

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. GLENDA VICTORIA ORTIZ RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.266.068 y tarjeta profesional No. 135.675 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 14 d abril de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Grupo Empresarial Shaddai Servicios y Asesorías Integrales S.A.S.
Demandado	Salud Domiciliaria Integral Salud & S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00437 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Menor Cuantía) instaurada por **GRUPO EMPRESARIAL SHADDAI SERVICIOS Y ASESORÍAS INTEGRALES S.A.S.**, a través de su representante legal GLENDA VICTORIA ORTIZ RENGIFO quien además es abogada titulada y en ejercicio, en contra de **SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Para facilitar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte demandada, deberá complementar la narración fáctica de la demanda indicando la fecha de creación y vencimiento de cada uno de los títulos ejecutivos allegados al plenario.
- 2).** En concordancia con el requisito que antecede, deberá reformular las pretensiones de la demanda identificando de forma clara y detallada a que título ejecutivo corresponde cada una de las sumas reclamadas.

- 3).** Aportará copia legible de las facturas Nos. SSSA 41, SSSA 42 y SSSA 43 ya que las aportadas están bastante borrosas.
- 4).** Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 5).** Excluirá la pretensión 10 de la demanda ya que está solicitando el reconocimiento de intereses cuando los mismos ya fueron pedidos para cada una de las obligaciones, ver pretensiones 6 a 9.
- 6).** Informará la representante legal de la sociedad demandante quien además actúa bajo su condición de abogada, si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 7).** Complementará el acápite de notificaciones indicando a que municipalidad pertenece la dirección física donde la sociedad demandada ha de recibir notificaciones personales.
- 8).** Adecuará el acápite denominado pruebas y anexos, pues contrario a lo indicado en el numeral primero no fue allegado al plenario ningún poder, pues se recuerda que la representante legal de la sociedad demandante actúa a su vez como abogada.
- 9).** Informará con que fin probatorio fue allegada la factura emitida por el centro de conciliación del Colegio Antioqueño de Abogados Colegas, si dicho título no esta siendo objeto de recaudo ejecutivo mediante la presente acción.
- 10).** Indicará respecto de cada factura quien fue la persona que la recibió por parte de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abfc14090a6cbf7238039e1da43d18bbe8248853586b5028f9138887c757177**

Documento generado en 15/04/2021 02:29:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>